



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 26 de diciembre de 2024
TR. N.º 0600-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 26 de diciembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0600-2024-CU-UNALM. - La Molina, 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución N.º 0339-2022-CU-UNALM, de fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó el “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Agraria La Molina”; Que, el Reglamento propuesto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir, para la expedición a Nombre de la Nación de los Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Grados de Maestro, Grados de Doctor y duplicados de Grados y Títulos que confiere la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, es necesario la actualización del Reglamento de Grados y Títulos, acorde a la Ley 30220, Ley Universitaria y disposiciones del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 310° literales a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar la Actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el mismo que consta de trece (13) folios, constituidos por IX Capítulos y 47 Artículos, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

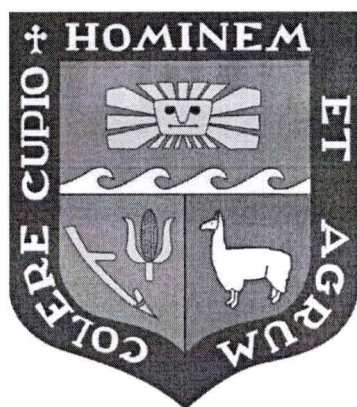
Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCL,R,OAJ,DERA,VR.AC,GyT,FACULTAD

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Secretaría General

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS Y DUPLICADOS- UNALM

2024

RESOLUCIÓN N.º 0600-2024-CU-UNALM



CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.....	6
CAPÍTULO III: DEL TÍTULO PROFESIONAL	8
CAPÍTULO IV: DEL GRADO DE MAESTRO	9
CAPÍTULO V: DEL GRADO DE DOCTOR	10
CAPÍTULO VI: DEL DUPLICADO DE GRADO Y TÍTULO	12
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	13
CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES	13



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a seguir, para la expedición a Nombre de la Nación de los Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Grados de Maestro, Grados de Doctor y Duplicados de los mismos, que confiere la Universidad Nacional Agraria La Molina (en adelante UNALM).

Artículo 2°.- El Consejo Universitario, la Escuela de Posgrado, las Facultades, el Rectorado, la Oficina de Secretaría General y la Unidad de Grados y Títulos son las instancias responsables de hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3°.- El cumplimiento satisfactorio de los respectivos requisitos académicos establecidos por la UNALM en el plan de estudios de pregrado y posgrado, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, da derecho a la obtención de los Grados y Títulos.

Artículo 4°.- El marco legal que se tiene como referencia es el siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220, artículos 44 y 45.
- Estatuto 2023 de la UNALM, artículo 56, Resolución. N° 0014-2023-AU-UNALM.
- Reglamento General de la UNALM 2017, artículos 147 al 156, Resolución. N° 0001-2017-AU-UNALM.
- Ley N°28626, que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales.
- Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por universidades del país, aprobado con Resolución N° 1525-2006-ANR, modificado con Resolución N° 1895-2006-ANR.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR, modificado con Resolución N° 1256-2013-ANR y Resolución N° 1634-2013-ANR.
- Resolución N° 1154-2009-CU-UNALM, que establece como requisito para optar el Grado de Bachiller en todas las carreras ofrecidas por la UNALM, el conocimiento del idioma inglés u otro idioma a nivel intermedio.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, Resolución Directoral N° 194-2020-SUNEDU-02-15, Resolución Directoral N° 0032-2023-SUNEDU-02-15, a través del cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU modifica los campos del Anexo N° 3 - “Instrucciones para el contenido del diploma” y Anexo N° 4 - “Manual de instrucciones del llenado del Padrón de Registro” del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- Tarifario de los servicios brindados por la UNALM, Resolución N° 0452-2018-R-UNALM.
- Directiva para Asegurar la Autenticidad de los Trabajos Académicos y de Investigación en la UNALM, Resolución N°0067-2018-CU-UNALM.



- Resolución N° 0348-2019-CU-UNALM, que resuelve que los ingresantes durante los semestres 2014-II al 2015-II declarados "población en tránsito" no realizarán trabajo de investigación para la obtención del Grado de Bachiller.
- Reglamento de Trabajos de Investigación y Tesis para la Obtención de Grado de Bachiller y Título Profesional, Resolución N°0268-2019-CU-UNALM.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, Resolución N° 0234-2020-R-UNALM.
- Directiva de adecuación de los Procedimientos de Gestión de Trabajos de Investigación y Tesis de la UNALM a través del Trabajo Remoto y la Virtualización, Resolución N° 0103-2020-CU-UNALM.
- Resolución N°0307-2020-CU-UNALM, que resuelve modificación de los artículos 97° inciso (d) y 98° inciso (c) del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNALM, sobre dominio de idioma extranjero como requisito.
- Oficio Múltiple C.2021-0347-SG-UNALM, que indica la presentación de expedientes virtuales para la obtención de Grados y Títulos profesionales, actualizado mediante oficios C.2022-0348-SG-UNALM y C.2023-0328-SG-UNALM.
- Reglamento de titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional, Resolución N° 0083-2022-CU-UNALM.
- Resolución N° 0214-2022-R-UNALM, que aprueba la modificación de los Formularios de datos de Grados y Títulos.
- Oficio Múltiple C.2021-0347-SG-UNALM, que indica la presentación de expedientes virtuales para la obtención de Grados y Títulos profesionales, actualizado mediante oficios C.2022-0348-SG-UNALM y C.2023-0328-SG-UNALM.
- Oficio Múltiple N.° 015-2023-SUNEDU-02-15 que indica el plazo máximo de registro en la SUNEDU de los Títulos Profesionales obtenidos bajo otras modalidades no contempladas en la Ley Universitaria 30220.
- Resolución N° 0158-2023-CU-UNALM, que resuelve dar por concluida la obtención de título profesional mediante la modalidad Examen Profesional.
- Resolución N° 0159-2023-CU-UNALM, que otorgó el plazo de un año, para finalizar el trámite de obtención de título profesional bajo la modalidad de Trabajo Académico.
- Ley N°31359, que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220, a fin de extender el plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el año académico 2023.
- Ley 31803. Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- Ley 31971, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, hasta el 31 de marzo de 2024.
- Oficio múltiple N° 0004-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT, que informa sobre los "Criterios registrales para la inscripción de grados académicos de bachiller en el marco de lo dispuesto en el inciso 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".
- Resolución N° 0228-2024-CU-UNALM, de fecha 30 de mayo de 2024, que aprueba la creación de la asignatura EG5000 Trabajo de investigación en el último semestre académico.



Artículo 5°.- Glosario¹

- **BAN:** Biblioteca Agrícola Nacional "Orlando Olcese" de la UNALM.
- **Certificado de Estudios:** es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.
- **Currículo²:** es el plan de estudios de pregrado, posgrado o de formación técnica al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del Grado o Título correspondiente.
- **DERA:** Dirección de Estudios y Registros Académicos de la UNALM.
- **Diploma:** es el documento con el que se acredita el Grado o Título a nombre de la nación. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad que lo emite.
- **FUT:** es el Formulario Único de Trámite a través del cual el egresado solicita la obtención del grado/título o duplicado.
- **Grado Académico:** es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de Grado de Bachiller, Maestro o Doctor.
- **RNRGT:** es el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de Grados y Títulos otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los Grados y Títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país.
- **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- **URL:** es el enlace Localizador de Recursos Uniforme, dirección donde se aloja la tesis o trabajo de suficiencia profesional en el repositorio digital de la BAN.

Artículo 6°.- La Universidad Nacional Agraria La Molina a la fecha de expedición del presente Reglamento de Grados y Títulos, confiere los siguientes Grados y Títulos:

Grados de Bachiller:

- Ciencias – Agronomía
- Ciencias – Biología
- Ciencias – Ingeniería Ambiental
- Ciencias – Meteorología
- Ciencias – Ingeniería Meteorológica y Gestión de Riesgos Climáticos (para los alumnos ingresantes a partir del semestre académico 2019-I)
- Ciencias – Forestales
- Ciencias – Economía
- Ciencias – Estadística Informática
- Ciencias – Ingeniería en Gestión Empresarial
- Ciencias – Industrias Alimentarias
- Ciencias – Ingeniería Agrícola
- Ciencias – Ingeniería Pesquera



¹ Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU

² Artículo N° 56 del Estatuto de la UNALM

- Ciencias – Zootecnia

Títulos Profesionales:

- Ingeniero Agrónomo
- Biólogo
- Ingeniero Ambiental
- Ingeniero Meteorólogo
- Ingeniero Meteorólogo y Gestión de Riesgos Climáticos (para los alumnos ingresantes a partir del semestre académico 2019-I)
- Ingeniero Forestal
- Economista
- Ingeniero Estadístico Informático
- Ingeniero en Gestión Empresarial
- Ingeniero en Industrias Alimentarias
- Ingeniero Agrícola
- Ingeniero Pesquero
- Ingeniero Zootecnista

Grados de Maestro denominados Magister Scientiae en:

- Acuicultura
- Administración
- Agricultura Sustentable
- Agronegocios
- Bosques y Gestión de Recursos Forestales
- Ciencias Ambientales
- Conservación de Recursos Forestales
- Ecología Aplicada
- Economía Agrícola
- Economía de los Recursos Naturales y del Ambiente
- Ecoturismo
- Entomología
- Estadística Aplicada
- Fitopatología
- Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas
- Horticultura
- Innovación Agraria para el Desarrollo Rural
- Manejo Integrado de Plagas
- Mejoramiento Genético de Plantas
- Meteorología Aplicada
- Nutrición
- Nutrición Pública
- Producción Agrícola
- Producción Animal
- Recursos Hídricos
- Riego y Drenaje
- Suelos
- Tecnología de Alimentos



Grados de Doctor denominados Doctoris Philosophiae en:

- Agricultura Sustentable
- Ciencia Animal
- Ciencia de Alimentos
- Ciencias e Ingeniería Biológicas
- Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable
- Ingeniería y Ciencias Ambientales
- Nutrición
- Recursos Hídricos

CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 7°.- Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a la Ley N° 31803 que modificó el inciso Art. 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 149 del Reglamento General de la UNALM, los requisitos para los egresados a partir del año 2024 son los siguientes:

- Haber aprobado y concluido satisfactoriamente el currículo de estudios de pregrado, (10) semestres académicos como mínimo.
- Haber aprobado el Curso de Trabajo de Investigación en el último semestre de estudios.
- Conocimiento de (1) un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Tener los dos (2) créditos otorgados por la práctica deportiva, actividades culturales o de voluntariado.
- No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 8°.- Los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller de modo automático, son los siguientes:

- Haber aprobado y concluido satisfactoriamente el currículo de estudios de pregrado, diez (10) semestres académicos como mínimo.
- Tener los dos (2) créditos otorgados por la práctica deportiva, actividades culturales o de voluntariado.
- No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 9°.- El trámite para obtener el Grado Académico de Bachiller se inicia con la presentación del FUT, dirigido al Decano de la Facultad, solicitando la obtención del grado, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver TUPA). El FUT debe estar acompañado por la siguiente documentación:

- a) Formulario SG-002, debidamente llenado con los datos personales y firma del interesado.
- b) Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - **Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).



- Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 10°.- Los expedientes de Grado Académico de Bachiller presentados por los egresados, son derivados por el Decano para su revisión y opinión a la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles (CAPE); elevándose luego con un informe de ésta al Consejo de Facultad.

Artículo 11°.- Los expedientes de Grado Académico de Bachiller aprobados por el Consejo de Facultad en el marco de la ley N° 30220, serán remitidos vía digital a la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General; para su consideración en el Consejo Universitario, conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de facultad.
- Formulario de datos SG-002.
- Informe (constancia de matrícula y egreso), expedido por la DERA.
- Historial Académico³
- FUT.
- Certificado o resultado del examen de suficiencia evaluado por el Centro de Idiomas de la UNALM que acredite el conocimiento de (1) idioma adicional a nivel intermedio.
- Informe de la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles CAPE o CAAEE, o la que haga las veces.

La Facultad deriva las fotografías físicas a la Unidad de Grados y títulos.

Artículo 12°.- Los expedientes de Grado Académico de Bachiller aprobados por el Consejo de Facultad de modo automático, serán remitidos vía digital a la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General; para su consideración en el Consejo Universitario, conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de facultad.
- Formulario de datos SG-002.
- Informe (constancia de matrícula y egreso), expedido por la DERA.
- Historial Académico.
- FUT.
- Informe de la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles CAPE o CAAEE, o la que haga las veces.

La Facultad deriva las fotografías físicas a la Unidad de Grados y títulos.

Artículo 13°.- Conferidos los Grados Académicos de Bachiller por el Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General expedirá la resolución de aprobación, emitirá los diplomas y los registrará en el libro correspondiente. Todo este trámite dispone de (30) días hábiles, de acuerdo al TUPA.

Artículo 14°.- La Oficina de Secretaría General, hará entrega del diploma de Grado Académico de Bachiller y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, este podrá ser recabado por intermedio de terceras personas, contra entrega de una carta poder notarial original.



Artículo 15°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro de los Grados Académicos de Bachiller en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles, siguientes a la expedición del diploma. (Art. 11 del RNRGT - SUNEDU).

CAPÍTULO III: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 16°.- Para obtener el Título Profesional, es requisito haber optado el Grado Académico de Bachiller, haber presentado y aprobado en acto público una tesis o un trabajo de suficiencia profesional y no tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 17°.- El trámite para obtener el Título Profesional se inicia con la presentación del FUT, dirigido al Decano de la Facultad, solicitando la obtención del Título Profesional, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver TUPA). El FUT debe estar acompañado por la siguiente documentación:

- a) Formulario SG – 003, debidamente llenado con los datos y firma del interesado.
- b) Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - **Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
 - Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 18°.- Los expedientes de Título Profesional de tesis o trabajo de suficiencia profesional, aprobados por el Consejo de Facultad, serán remitidos vía digital a la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General; para su consideración en el Consejo Universitario, conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de facultad.
- Formulario de datos SG-003.
- Informe (constancia de matrícula y egreso), expedido por la DERA.
- FUT.
- Informe la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles CAPE (opcional)
- Acta de Sustentación.
- Informe de originalidad y/o grado de similitud del trabajo de investigación que emite el software antiplagio.
- Dirección URL de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.

La Facultad deriva las fotografías físicas a la Unidad de Grados y títulos.

Artículo 19°.- Conferidos los Títulos Profesionales por el Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General expedirá la resolución de aprobación, emitirá los diplomas y los registrará en el libro correspondiente. Todo este trámite dispone de (30) días hábiles, de acuerdo al TUPA.

Artículo 20°.- La Oficina de Secretaría General, hará entrega del diploma de Título Profesional y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien



deberá portar su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, este podrá ser recabado por intermedio de terceras personas, contra entrega de una carta poder notarial original.

Artículo 21°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro de los Títulos Profesionales en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles, siguientes a la expedición del diploma. (Art. 11 del RNRGT - SUNEDU).

CAPÍTULO IV: DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 22°.- Los requisitos para optar el Grado Académico de Maestro, son los siguientes:

- Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.
- Haber cumplido el plan de estudios mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y cuatro (4) semestres académicos.
- Haber aprobado un examen de grado.
- Haber defendido públicamente una tesis original y calificada de la especialidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional.
- Dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero, preferentemente inglés.
- No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 23°.- El trámite para obtener el Grado de Maestro, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver TUPA). La solicitud debe estar acompañada por la siguiente documentación:

- a) Formulario SG – 004, debidamente llenado con los datos y firma del interesado.
- b) Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - **Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
 - Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 24°.- Los expedientes de Grado de Maestro son derivados a la Secretaría Académica para revisión, visto bueno del Director y opinión de la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles (CAPE), elevándose luego con un informe de ésta al Directorio para su aprobación.

Artículo 25°.- Los expedientes de Grado de Maestro aprobados por el Directorio, serán remitidos vía digital a la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General; para su consideración en el Consejo Universitario, conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de la EPG.
- Formulario de datos SG-004.
- Constancia de fecha de primera matrícula y ciclo de egreso.



- Formulario EPG 005 / Solicitud.
- Acta del examen de grado.
- Acta de sustentación de Tesis.
- Historial Académico.
- Informe de originalidad y/o grado de similitud del trabajo de investigación que emite el software antiplagio.
- Certificado o resultado del examen de suficiencia evaluado por el Centro de Idiomas de la UNALM, que acredite el dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero, preferentemente inglés.
- Dirección URL de la tesis.
- Constancia de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU del Grado de Bachiller obtenido en el Perú.
- En el caso de ciudadanos extranjeros documento de identidad.
- Diploma de grado de bachiller obtenido en el extranjero.

La Escuela de Posgrado deriva las fotografías físicas a la Unidad de Grados y títulos.

Artículo 26°.- Conferidos los Grados de Maestro por el Consejo Universitario la Oficina de Secretaría General expedirá la resolución de aprobación, emitirá los diplomas y los registrará en el libro correspondiente. Todo este trámite dispone de (30) días hábiles, de acuerdo al TUPA.

Artículo 27°.- La Oficina de Secretaría General hará entrega del diploma de Grado de Maestro y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, este podrá ser recabado por intermedio de terceras personas, contra entrega de una carta poder notarial original.

Artículo 28°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro de los Grados de Maestro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles, siguientes a la expedición del diploma. (Art. 11 del RNRGT - SUNEDU).

CAPÍTULO V: DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 29°.- Los requisitos para optar el Grado Académico de Doctor, son los siguientes:

- Haber obtenido el Grado Académico de Maestro.
- Haber cumplido el plan de estudios mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y seis (6) semestres académicos.
- Haber aprobado el examen de grado.
- Haber defendido públicamente una tesis original y calificada de la especialidad y de máxima rigurosidad académica, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional.
- Dominio del idioma inglés a nivel avanzado y dominio básico de otro idioma extranjero, el cual puede ser sustituido por una lengua nativa.
- No tener deudas pendientes con la universidad.



Artículo 30°.- El trámite para obtener el Grado de Doctor, se inicia con la presentación de una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, solicitando la obtención del Grado de Doctor, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver TUPA). La solicitud debe estar acompañada por la siguiente documentación:

- a) Formulario SG – 005, debidamente llenado con los datos y firma del interesado.
- b) Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - **Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
 - Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 31°.- Los expedientes de Grado de Doctor son derivados a la Secretaría Académica para revisión, visto bueno del Director y opinión de la Comisión de Asuntos Pedagógicos y Estudiantiles (CAPE), elevándose luego con un informe de ésta al Directorio para su aprobación.

Artículo 32°.- Los expedientes de los Grados de Doctor aprobados por el Directorio, serán remitidos vía digital a la Unidad de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, para su consideración en el Consejo Universitario conteniendo la siguiente documentación:

- Resolución de la EPG.
- Formulario de datos SG-005.
- Constancia de fecha de primera matrícula y ciclo de egreso.
- Formulario EPG 005 / Solicitud.
- Acta del examen de grado.
- Acta de sustentación de Tesis.
- Historial Académico.
- Informe de originalidad y/o grado de similitud del trabajo de investigación que emite el software antiplagio.
- Certificado o resultado del examen de suficiencia evaluado por el Centro de Idiomas de la UNALM, que acredite el dominio avanzado del idioma inglés y el dominio básico de otro idioma extranjero o lengua nativa.
- Dirección URL de la tesis.
- Constancia de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU del Grado de Bachiller y Maestro obtenido en el Perú.
- En el caso de ciudadanos extranjeros copia simple del documento de identidad.
- Diploma de grado de bachiller / maestro obtenido en el extranjero.

La Escuela de Posgrado deriva las fotografías físicas a la Unidad de Grados y títulos.

Artículo 33°.- Conferidos los Grados de Doctor por el Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General expedirá la resolución de aprobación, emitirá los diplomas y los registrará en el libro correspondiente. Todo este trámite dispone de (30) días hábiles, de acuerdo al TUPA.



Artículo 34°.- La Oficina de Secretaría General, hará entrega del diploma de Grado de Doctor y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, este podrá ser recabado por intermedio de terceras personas, contra entrega de una carta poder notarial original.

Artículo 35°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro de los Grados de Doctor en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles, siguientes a la expedición del diploma. (Art. 11 del RNGT - SUNEDU).

CAPÍTULO VI: DEL DUPLICADO DE GRADO Y TÍTULO

Artículo 36°.- El trámite para obtener un Duplicado de Grado o Título por motivo de pérdida, se inicia con la presentación del FUT dirigido al Secretario General, solicitando la obtención del duplicado del diploma, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver Tarifario). El FUT debe estar acompañado por la siguiente documentación:

- Declaración jurada simple en la que se indica haber perdido el grado o título.
- Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
 - Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 37°.- El trámite para obtener un Duplicado de Grado o Título por motivo de deterioro o mutilación, se inicia con la presentación del FUT dirigido al Secretario General, solicitando la obtención del duplicado del diploma, indicando el número de recibo por derecho de tramitación, fecha e importe (ver Tarifario). El FUT debe estar acompañado por la siguiente documentación:

- Diploma deteriorado o mutilado.
- Tres (3) fotografías iguales impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 6 meses), con las siguientes características:
 - Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
 - Varones:** con terno oscuro, camisa blanca y corbata. **Damas:** sastre oscuro y blusa blanca (el interesado no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
 - Al reverso de la foto debe contener los apellidos y nombres completos.

Artículo 38°.- Conferido el Duplicado de Grado o Título por el Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General expedirá la resolución que anula el diploma primigenio y aprueba el duplicado, emitirá el diploma y lo registrará en el libro correspondiente. Todo este trámite dispone de (30) días hábiles, de acuerdo al TUPA.



Artículo 39°.- La Oficina de Secretaría General hará entrega del diploma de Duplicado de Grado o Título y la resolución correspondiente al interesado en forma personal, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, este podrá ser recabado por intermedio de terceras personas, contra entrega de una carta poder notarial original.

Artículo 40°.- La Oficina de Secretaría General solicitará el registro del Duplicado de Grado o Título en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dentro de los (45) días hábiles, siguientes a la expedición del diploma. (Art. 11 del RNRGT - SUNEDU).

Artículo 41°.- La Oficina de Secretaría General gestionará la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Duplicado de Grado o Título.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 42°.- Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios universitarios bajo el marco de la ley N°23733, podrán obtener el Grado de Bachiller Automático.

Artículo 43°.- La Ley N° 31359 establece que los estudiantes que hayan concluido los estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, obtendrán el grado de grado de Bachiller de modo automático, exonerándoseles del segundo idioma y la presentación de un trabajo de investigación.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44°.- Los ingresantes durante los semestres 2014 - II al 2015 - II declarada "población en tránsito" obtendrán el Grado de Bachiller de modo automático.

Artículo 45°.- Quedan concluidas las modalidades antiguas de obtención de título profesional de la UNALM como Trabajo Académico y Examen Profesional que no se encuentran contempladas en el inciso Art. 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, por vencimiento del plazo para solicitar la inscripción de los mismos, en el RNGT de la SUNEDU, de acuerdo a lo señalado mediante Oficio Múltiple N° 015-2023-SUNEDU-02-15.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°.- Cualquier situación no establecida en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad o Directorio de la Escuela de Posgrado, de ser el caso.

Artículo 47°.- Es responsabilidad de todos los egresados conocer los alcances y disposiciones del presente Reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.

